



ACUERDO INTERNACIONAL INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REUNIDOS

Mediante el presente documento, el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA** y el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, en adelante "**LAS PARTES**", declaran:

Su voluntad de fortalecer los esquemas de cooperación internacional y propiciar mecanismos que resulten más favorables para los retos que se presentan en materia de justicia.

Reconocen la importancia que revisten los intercambios de experiencias y la realización de actividades conjuntas, que permitan promover y difundir Los Derechos Humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad, formulando políticas de defensa jurídica de los intereses del Estado; por lo que acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETO**

El presente Acuerdo Internacional Interinstitucional, en adelante "**EL ACUERDO**", tiene como objetivo establecer la coordinación de esfuerzos entre **LAS PARTES** para viabilizar la cooperación conjunta en materia de interés común, conforme a las prioridades determinadas en las políticas nacionales de cada Estado en materia de Justicia y Derechos Humanos.

**ARTÍCULO II
ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Para alcanzar los objetivos establecidos en **EL ACUERDO**, **LAS PARTES** establecen compromisos, en el marco de sus competencias, en las siguientes áreas de cooperación:

- a) Reforma de justicia
- b) Derechos humanos
- c) Desarrollo normativo
- d) Medios alternativos de soluciones de conflictos
- e) Asistencia legal estatal



- f) Política penitenciaria y reinserción social, en especial los adolescentes en conflicto con la ley penal
- g) Transparencia y lucha contra la corrupción
- h) Reformas procesales en diferentes materias
- i) Otros que sean de interés de ambas partes en los ámbitos de sus competencias.

ARTÍCULO III FORMAS DE COOPERACIÓN

Para efectos de materializar la cooperación objeto de **EL ACUERDO**, **LAS PARTES** se comprometen a:

1. Identificar aquellas áreas temáticas definidas donde se requieran intercambios focalizados.
2. Intercambiar experiencias, buenas prácticas e información sobre las áreas de cooperación indicadas en el presente Acuerdo.
3. Brindarse colaboración entre expertos y funcionarios de las partes a través de misiones o pasantías en aquellas áreas en las cuales sea posible observar prácticas que puedan ser estudiadas y eventualmente replicadas, las que serán definidas de común acuerdo entre las Partes.

ARTÍCULO IV COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Con la finalidad de ejecutar **EL ACUERDO**, **LAS PARTES** podrán celebrar Acuerdos Específicos, planes y/o agendas operativas que permitan el cumplimiento del objetivo previsto, los que deberán contener el ámbito de acción y detalle de las actividades a realizarse, así como, los correspondientes derechos y obligaciones de las Partes, según el caso.

Para dar cumplimiento a los objetivos propuestos, **LAS PARTES** firmantes acuerdan nombrar a un coordinador de cada Institución, que para los fines de **EL ACUERDO** serán:

- a) Por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional del Estado Plurinacional de Bolivia:
 - El (la) Viceministro (a) de Justicia y Derechos Fundamentales
 - El (la) Director (a) General de Derecho Internacional
- b) Por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República del Perú:
 - El (la) Viceministro (a) de Justicia.
 - El (la) Viceministro (a) de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.

ARTÍCULO V PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN INTERCAMBIADA

LAS PARTES se comprometen a proteger la información clasificada que puedan intercambiar de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y a un nivel similar que el otorgado por la parte que proporcionó la información.

De igual manera, **LAS PARTES** acuerdan utilizar la información intercambiada únicamente para efectos de **EL CONVENIO** y para ningún otro propósito. Asimismo, se comprometen a no transferir la información a terceros, salvo previa autorización expresa, por escrito, de la parte que proporcionó la información en cuestión. La información producida de manera conjunta requerirá la aprobación de ambas Partes para su transmisión a terceros.

Las obligaciones señaladas en este artículo se extienden más allá de la terminación de este instrumento.

ARTÍCULO VI RÉGIMEN FINANCIERO

EL ACUERDO por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las Partes. **LAS PARTES**, ejecutarán las actividades acordadas que deriven de la implementación de **EL ACUERDO**, en el marco de sus recursos propios y su disponibilidad financiera.

ARTÍCULO VII VIGENCIA

EL ACUERDO tendrá vigencia de dos (2) años, desde la fecha de su suscripción, después del cual será automáticamente renovado por períodos sucesivos, salvo que una de **LAS PARTES** manifieste a la otra su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita cursada por la vía diplomática.

ARTÍCULO VIII MODIFICACIONES

EL ACUERDO podrá ser modificado en cualquier momento por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita. Cualquier modificación surtirá efectos en la fecha que determinen **LAS PARTES** de manera conjunta y formará parte de **EL ACUERDO**.

ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia que surja como resultado de la interpretación y/o implementación de **EL ACUERDO** será resuelta de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO X NATURALEZA JURÍDICA

EL ACUERDO y las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de **LAS PARTES**, se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no genera obligaciones internacionales entre sus respectivos Estados.

Firmado en la ciudad de Ilo, a los veinticinco días del mes de junio del año 2019, en dos (02) ejemplares originales en idioma español, de igual tenor y validez.

POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


HECTOR ENRIQUE ARCE ZACONETA
MINISTRO

POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
MINISTRO